

CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y EL SEÑOR JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [], actuando en su carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP-01/2017, el cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que el contratista proporcione los servicios de alimentación (desayuno, almuerzo y cena) al personal de la tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo de seguridad a las instalaciones en el perímetro norte del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Licitación Pública CEPA LP-01/2017, del mes de octubre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por el Contratista el día 15 de noviembre de 2016; III) Punto Segundo del Acta 2829 de Sesión de Junta Directiva de fecha 30 de diciembre de 2016, por medio del cual se adjudicó el referido proceso al señor José Mauricio Tobar Vásquez; IV) Notificación Ref. UACI-24/2017, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibida el día 2 de enero del presente año; V) Garantías que presente el Contratista; y, VI)

Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 106,504.32), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Los pagos serán mensuales, cuyo monto será el resultado de multiplicar el costo por desayuno, almuerzo y cena, por la cantidad de raciones proporcionadas al personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, por los días calendario, en los que se entregó el servicio de alimentación. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: i. El correspondiente documento de cobro. ii. Copia del presente contrato y sus modificaciones, si hubiesen. iii. Solicitud de pago en original y una copia. iv. Acta de Recepción Parcial y Acta de Recepción Definitiva para el último pago, según el caso. Los documentos de los romanos i y iii deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y el contratista. c) El contratista al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Blvd. De Los Héroes, Col, Miramonte Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (vi) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita, ni aceptará contrapropuestas de la contratista diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el licenciado [] Jefe [] de [] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y los documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO. El lugar donde se prestarán los servicios será el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL. El plazo contractual será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, o a partir de la fecha establecida como orden de inicio en caso no pueda iniciar el uno de enero. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta garantía la otorgará el contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas



las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al contratista que subsane dichas situaciones en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y los demás documentos contractuales. iii. En cualquier otro caso de incumplimiento del contratista. Será devuelta la garantía de cumplimiento de contrato cuando el contratista hay obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. **OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al contratista, ni a su fiador, de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en la garantía. La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad del contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **NOVENA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** a) **RECEPCIÓN MENSUAL:** La recepción de este servicio se hará de forma mensual de

acuerdo a lo estipulado en la Sección IV de las Bases de Licitación. El Administrador del Contrato llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Mensual, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato, quien deberá remitir copia del o las actas a la UACI, para el respectivo expediente. b) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Después de la última recepción mensual, sin que se hayan comprobado los defectos e irregularidades en el servicio, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el contratista o su representante, el Administrador del Contrato y por el Supervisor, si lo hubiere. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI para el respectivo expediente. DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El presente contrato podrá modificarse mediante Órdenes de Cambio de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso que la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la (s) garantía (s) en los casos

que aplique. DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en los documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, e) Si para cumplir con el presente contrato la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de Seguridad del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Teléfono: Correo Electrónico: II) Al Contratista: En
 Teléfonos:
Correos Electrónicos: y Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. VIGÉSIMA PRIMERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV

“Especificaciones Técnicas” de las Bases de Licitación Pública CEPA LP-01/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

EL CONTRATISTA

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso

del anterior instrumento se denominó “la CEPA”, o “la Comisión”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciere, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades

suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Segundo del Acta dos mil ochocientos veintinueve, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE al señor José Mauricio Tobar Vásquez; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JOSÉ MAURICIO TOBAR VÁSQUEZ, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su carácter personal, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "el Contratista"; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL DE TROPA, QUE BRINDA APOYO A LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por un monto total de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, o a partir de la fecha establecida como orden de inicio; en ese sentido el contratista se obligó a presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato relacionada en el referido contrato el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, que los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

  



The first part of the document is a letter from the Secretary of the State of New York to the Governor, dated January 1, 1892. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Secretary. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Secretary.

The second part of the document is a letter from the Governor to the Secretary, dated January 1, 1892. The letter is addressed to the Secretary and is signed by the Governor. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Governor. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Governor.

The third part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1892. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Secretary. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Secretary.

The fourth part of the document is a letter from the Governor to the Secretary, dated January 1, 1892. The letter is addressed to the Secretary and is signed by the Governor. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Governor. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Governor.

The fifth part of the document is a letter from the Secretary to the Governor, dated January 1, 1892. The letter is addressed to the Governor and is signed by the Secretary. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Secretary. The letter is dated January 1, 1892, and is signed by the Secretary.



[Handwritten signature and scribbles]